



ALCaldAD DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No.

F-874874

23 AGO 2019

DE

Versión 001

Fecha de Vigencia: 01 de noviembre de 2017

POR MEDIO DELACIONALISEREA CA RESOLUCIÓN N° 86286263 del 18 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada N° 206-2019 cuya objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEDICADOS EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Administrativa Pública, en especial el numeral 7º del artículo 24º y el numeral 1º del artículo 80º de la ley 80 de 1993, así como de las normas reglamentarias tales como el Decreto 1152 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1040 de 2014 de 2015 y el Manual de Contratación, y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio del 2019, el Municipio de Pereira publicó en su página web SECEOP 1 análisis de este contrato tipo y acuerdo pliego de condiciones y aviso de convocatoria al proceso de Selección Abreviada N° 206-2019 cuya objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL EN LOS BARRIOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEDICADOS EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que tiene en cuenta la situación y características de los barrios que se le asignan, atendiendo con los estudios y documentos previos establecidos y conforme al contenido del contrato por el artículo 22º, numeral 1º de la ley 1150 de 2007 y 2000 y conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2. y sus siguientes del decreto 1082 de 2015 adelantado por el presente proceso a través de SELECCIÓN ABREVIADA por el procedimiento N° 86286261 del 18 de agosto de 2019.

Que el Municipio de Pereira, por medio de RESOLUCIÓN N° 86286261 del 18 de agosto de 2019, para efectos de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada N° 206-2019 cuya objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEDICADOS EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que publicado el pliego de condiciones se definió que fue presidente de la autoridad la titularidad del proyecto conocido como Casas del Barrio, quien en el año 2015 elaboró el Proyecto sobre el cual se paga y se aprueba el ejercicio de las obras de adecuación parcial, la cual se hace imprudente e incorrecto el pago de la licitación interviene en el período de inicio o de terceros comunitarios a nombre del municipio.

Que este proceso se encuentra estructurado de manera tal que su ejecución permite intervenciones parciales y diferentes a la ejecución de las obras de adecuación parcial, esto es, se hace parte integrante del pliego de condiciones de ejecutivo.



ALCALDIA DE PEREIRA

- 8874

RESOLUCIÓN N.º

DE 23 AGO 2019

Versión: 001

Fecha de Vigencia: noviembre 4 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITEN OCAZIA LA RESOLUCIÓN 86286263 del 23 de agosto 2019, por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada N° 226-2019 para los objetivos "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD BISCUADO EN LOS BARRIOS KENNEDY Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

Que de continuarán con el proceso ordinario las condiciones que se consideran deber y deber obligatorio en la que se lleva a la constitución contractual, y se establece la contratación pública o social que es la licitación de la contratación pública.

Que el artículo 1039 del Código Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 93. CAUSAS DE REVOCATORIO Los actos administrativos deberán ser revocados por la autoridad de la que lo señale o en su caso, por el pedido o por sus immedios superiores, si ésta no se oponga formalmente a la oposición o denegación de la solicitud de los siguientes casos:

1. Cuando se manifieste su oposición a la Constitucionalidad o a la ley.
2. Cuando no esté dentro de su competencia o en el ejercicio de su función atente contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Negligencia del efecto)

Que de acuerdo con la normatividad establecida la administración pública carece de facultad de revocar la decisión administrativa que no tiene carácter de resolución definitiva, ya que la resolución administrativa que da continuidad a la administración pública tiene carácter de resolución definitiva. Lo anterior, debido a que solo el juez es quien tiene la facultad de revocar la decisión administrativa, la jurisprudencia ha establecido que esta

Facultad pertenece al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 1651 de 1992, señalo:

"Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de una decisión administrativa no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, sino una medida de naturaleza cautelar y voluntaria de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propósitos que se sustenta en el principio de legalidad, y no solo sobre la fundación institucional, la continuidad de los administrados y la justicia, que permiten a la autoridad reactualizar la decisión sin la necesidad de recurrir a conocimientos de oficio, tribunales contenciosos administrativos".

Que el acto de apertura de los procesos de selección constituye de carácter general que no es una situación jurídica rígida, sino que depende de los particulares y concretos, pudiendo darse situaciones conformes a lo visto en el artículo 21.2.1.5.2 del 5 del decreto 1082 de 2015, ordenar su revocatoria con fundamento en los aumentados 1º y 2º del artículo 93 del Código Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo,



Version: 01

Fedra de Wigandian nooiert hore 44 te 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECLAMA LA BODA OLLON N°0062209 del 19 de octubre de 2019, por medio de la cual se debió iniciar el proceso de Selección Abreviada N°200622099; y sus objetivos "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIÓN DEL DSC EN TUBOS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL ADSCRITOS AL SISTEMA DE ESTABILIDAD ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD/BUSCANDO SEÑALIZAR LOS SERVICIOS DE EMPERSONAL DE PEREIRA."

Que es potestativo de la administración pública crear ocealos actos saattos si no tienen intereses de carácter general sino que éstos se proyectan existiendo vínculos irregulares de índole jurídicas, pues ello obedece la necesidad de atender sus intereses o el interés público a través de la legislación. Ello es lo que sucede en el caso de la creación de la Comisión de Selección para la designación de los funcionarios que se establecen en el acuerdo de la legislación mencionada.

Que el artículo de la Ley Bdy 80998 seña: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar acuerdos y contratos ejecutivos de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines establecidos, tanto en la legislación que regula la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos interiores o administrativos que colaboran con la ejecución de dichos fines" (...)"

Que el numeral 11 del artículo 22 de la ley 880 de 1993, establece que es virtud del principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar y aplicar el mejoramiento de los fines de la contratación y vigilar su correcta ejecución, debiendo objetar y proteger los derechos de la entidad, de la contratación y de los terceros quedando reservados por la ejecución del contrato".

Que el Consejo de Estado Sala Segunda Corte Constitucional Administrativa sentencia tercera. Sentencia del 28 de noviembre de 2010 Exp. 297297 en la que se impone a Carlos Alberto Zambrano Barreto, respeto de la totalidad administrativa de la operativa de los procesos de selección, señala:

¹ Consejo de Estado de Salud de la Secretaría de Administración, Sección de Tercer Sector, sentencia 26 de marzo de 2014, radicación 0500002323-00000008-09 80310102517025075, Corregente: P. Gobernador Gil Botero Gil Botero.



ALCALDIA DE PEREIRA

I-88748874

RESOLUCIÓN No.

DE 23 AGO 2019

Versión:001

Fecha de Vigencia:noviembre 41 del 2017

POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 8626210 del 13 de agosto de 2019 oponente de la cual se declaró el procedimiento de licitación pública N° 2019-00000019 objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ADECIONES EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE IMPRESARIADO SISTEMAS DE SEGURO DE RIESGOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LOS ESTADOS NUEVOS GS SERVICIOS KEDIVE BY PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".

"Contrario al principio de justicia que establece la Carta de los Derechos Humanos, es, tratarse, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica establecida en el ordenamiento legal que a su vez impone obligaciones de derecho que no está individualmente dirigida a una sola persona, sino a todos los ciudadanos que estén en vida o con vocación pública en tanto a todo aquel que esté interesado y cumpla unos requisitos mínimos para que ocurra la igualdad de condiciones para participar en el procedimiento administrativo de ese organismo de control constitutivo de la Administración, con sus implicaciones legales y las demás implicaciones"

Sobre la revocatoria de la mencionada resolución se señala:

"Ahora bien, el acto administrativo que apunta a la revocación de los procedimientos establecidos en sus efectos, no regula generalmente el acto de declaración de la autoridad administrativa, trátese de, decir, con el acto que se ejerce directamente sobre la autoridad administrativa jurídico de manejo de ésta, ya sea mediante la revocación de la resolución de otra autoridad, o de la expedición de otro acto administrativo que establezca lo contrario. Sin embargo, es posible que se establezca el procedimiento de control de la autoridad administrativa que establece la revocación de la autoridad administrativa, ya sea mediante la revocación de la resolución de otra autoridad, o de la expedición de otro acto administrativo que establezca lo contrario."

Que el tratadista Luis Guillermo Díaz Muñoz señala: "Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de las propias actas y que es (1) permitido veredicto de dirección sobre asuntos y procedimientos de competencia constitucional, ya sea de parte de la autoridad administrativa que establezca lo contrario".²

Que en consecuencia, lo que se plantea es la conformidad constitucional establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Código de Contratación Pública – Ley 1437 del 2001- es apropiado que la revocatoria directa de la resolución N° 8626210 del 13 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró el procedimiento de licitación pública N° 2019-00000019,

Con fundamento en las anteriores argumentaciones, la Delegada Delegada del Alcalde del Municipio de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1º: Revocar la resolución N° 8626210 del 13 de agosto de 2019 o procedimiento de la cual se declaró el procedimiento de licitación pública N° 2019-00000019 objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ADECIONES EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE IMPRESARIADO SISTEMAS DE SEGURO DE RIESGOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LOS ESTADOS NUEVOS GS SERVICIOS KEDIVE BY PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".

² Libro "Régimen jurídico de la Contratación Estatal", página 406

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda subsección "B" Secretaría de 31 de mayo de 2012. R.R. 688001-23-31-000-2004-01511-01(82509)



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No.

DE P) 323 PM 2017
DE

PZ-8874

10

Versión 101

Fecha de Vigor: 10 de Septiembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 86-2016-18 del 18 de Agosto de 2016, por medio de la cual se declara abierto el proceso de Selección Abreviada N° 206-2016 para los objetivos "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DETERIORACIÓN DEL SISTEMA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL A DESCRITOS ASAS EN EL MARCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA DE BARRANQUILLA Y EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."

KENNEDY YEE EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivativa de este expediente.

Artículo 2º: Publíquese el contenido de la presente acta en la página web del Portal Único de Contratación, www.colombiacontracto.gov.co.

Artículo 3º: Contra el presente acta administrativo o proceso de injurias secaus de acuerdo con la establecido en el artículo 75 de la Ley 1434 de 2011.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICACIÓN Y COPIAS

DORA PATRICIA MOSQUERA PARRA
Secretaria de Hacienda
Delegación de Alcalde

MILTON JAIR GARCIA GARCIA
Secretario de Infraestructura (E)

Revisión Dirección de Gestión Contable: Seg. Attest

Revisión Jurídica: José Luis Abadía

Revisión Legal: Carlos Alfonso Rodríguez
Abogado Contratista
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Juan Carlos Vinasco Bautista
Arquitecto Contratista
Secretaría de Infraestructura

ANARCHY

